



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 33, asimismo, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, adhiriéndose a la misma los Grupos Parlamentarios de MORENA y SIN PARTIDO, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud de Tamaulipas, acciones para que las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, promuevan la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, espacios públicos y turísticos, a fin de que, en todos los municipios del Estado, las mujeres puedan contar con un espacio privado, cómodo y seguro para amamantar, extraerse leche y alimentar a sus hijos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Cuando hablamos de leche materna, podemos asegurar que, sin duda, es la vacuna más segura que puede recibir un recién nacido, la cual es gratis y lo protegerá de un sin número de enfermedades a lo largo de su vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños durante la primera etapa de su vida es la leche materna.

Como podemos apreciar, la leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hija o hijo desde el momento del alumbramiento, esta proporciona los nutrientes necesarios, que son de fácil digestión y absorción, logrando con ello un crecimiento y desarrollo adecuado.

Si todos estos beneficios son generados cuando una madre alimenta a su bebe, es importante como sociedad el hacer un análisis sobre como contribuimos a propiciar esta maravillosa bondad que nos otorga nuestra propia naturaleza.

Comúnmente escuchamos comentarios desafortunados que aun en la actualidad y con todos los cambios que vivimos, personas se molestan por observar en lugares públicos a madres que se encuentran alimentando a sus niñas o niños, quien de nosotros no ha escuchado una noticia de que una madre fue "invitada a retirarse" o cuestionada por dar el pecho a su hijo en un sitio público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es en ese tipo de situaciones donde nos preguntamos ¿Qué es lo que realmente molesta al ver a una madre amamantando a su bebé?, pueden surgir un sin número de respuestas y en todas llegaremos a la conclusión que aún nos falta mucho trabajo sobre la concientización de la lactancia materna.

Es por eso por lo que resulta importante la presente iniciativa, la cual compromete a las instituciones públicas y privadas, para trabajar de la mano en crear lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, espacios públicos y turísticos de nuestro Estado, algo que sin duda representa un beneficio para las mujeres y sus bebés, el poder contar en estos sitios, con lugares dignos donde poder alimentar a sus hijos y sobre todo que lo hagan de una forma cómoda, segura e higiénica.

Pero resulta aún más importante que la creación de estos espacios sea con una plena conciencia social de lo importante que representan y el beneficio que de forma directa se otorgará a nuestras familias tamaulipecas, ponernos en el lugar de esas madres que se sienten vulneradas y excluidas por cuestiones que hoy en día deben ser tan naturales y que merecen la empatía de todos nosotros.

Nuestro Estado vive ya una real etapa de transformación, en la cual las y los tamaulipecos avanzamos cada vez más en consolidar la aplicación de nuestros derechos humanos, siendo de suma importancia el atender uno tan fundamental como la alimentación de nuestras niñas y niños.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud de Tamaulipas, que las instituciones públicas y privadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

distintas al sector salud, implementen acciones para establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, espacios públicos y turísticos, a fin de que en todos los municipios del Estado las mujeres puedan contar con un espacio privado, cómodo y seguro para amamantar, extraerse leche y alimentar a sus hijos.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente resulta preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, acciones para que las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, promuevan la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo, espacios públicos y turísticos, a fin de que las mujeres puedan contar con un espacio privado, cómodo y seguro para amamantar, extraerse leche y alimentar a sus hijos en todos los municipios del Estado.

Como se puede observar, nos encontramos intrínsecamente ante uno de los derechos más importantes de los seres humanos, el derecho a la alimentación, un derecho fundamental, ya que sin él simplemente la humanidad no podría existir.

En este sentido, es evidente que el derecho a la alimentación es un componente esencial para el desarrollo pleno del ser humano, esto permite que todas las personas tengan, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, en cantidad y calidad, para poder llevar una vida sana y saludable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, este Derecho, se encuentra reconocido en el ámbito internacional, por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad de la Organización Internacional del Trabajo, por mencionar algunos, los cuales destacan la importancia de facilitar la lactancia materna y garantizar todas aquellas condiciones laborales que lo hagan posible; por lo tanto, estimamos que la debida atención del presente asunto, es decir, mediante la instalación de salas de lactancia en los centros laborales, se contribuye a proteger y promover este derecho al facilitar el acceso de las madres trabajadoras a un ambiente adecuado para la lactancia.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México, ha señalado que en la actualidad, *decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés. Por ello es apremiante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.*

De igual forma, expresa que han identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.¹

¹ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ende, consideramos que dicha aprobación, promueve la Igualdad de género, al facilitar que las mujeres puedan ejercer su derecho a la lactancia materna sin ser discriminadas en el ámbito laboral. De igual forma, se encuentra respaldado legalmente por un amplio andamiaje legal, los cuales nos permitiremos señalar para dar fundamento de la viabilidad de las presentes adecuaciones a la normativa estatal de salud.

Primeramente, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., señala que *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*; y que *“toda persona tiene derecho a la protección de salud.”*; en el artículo 123; apartado A, fracción V, el cual señala que *“En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.”* y en el apartado B, fracción XI, inciso C, que, *“En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.”*

Por cuanto hace a la Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 170 lo siguiente:

“II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.”

En esa misma tesitura encontramos la Ley General de los Derechos de Niñas; Niños y Adolescentes, la Ley General de Salud, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad 2017, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y diversas Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-043-SSA2-2012, relativa a los servicios básicos de salud; promoción y educación para la salud en materia alimentaria y la NOM-007-SSA2-2010, relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, entre otras.²

Por lo anteriormente expuesto, consideramos de suma importancia que la lactancia materna debe dejar de ser vista exclusivamente como una responsabilidad de la madre, sino como un tema en el que converjan los esfuerzos de todos los sectores, cada uno dentro de sus respectivas responsabilidades y posibilidades, esto implica la participación activa de los padres del menor, el gobierno, las empresas, así como, en su caso, la academia y las organizaciones no gubernamentales.

Estamos ciertos, que al incluir esta obligación en la ley de salud se demuestra el compromiso del Estado con el bienestar de las familias al proporcionar un entorno laboral más favorable para las madres que se encuentren lactando.

² ibid



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como podemos observar, consideramos que al adoptar todas aquellas medidas necesarias para su protección, como Poder Legislativo, hacemos ver que el interés superior del menor y los derechos humanos de las niñas y niños se encuentran por encima de cualquier política pública, es por ello, que al incorporar la obligación de instalar salas de lactancia en los centros laborales en la Ley de Salud del Estado, es importante y contribuye a proteger los derechos de las madres trabajadoras, promover la igualdad de género, fomentar la salud y el bienestar familiar y mejorar las condiciones laborales y el clima laboral.

Sin embargo, es importante señalar que como resultado del trabajo legislativo y la buena relación establecida con las dependencias de la administración pública, se ha considerado oportuno solicitar la opinión técnica jurídica del Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el cual, mediante oficio número SST/SPC/DPE/DDIyCS/023/2023, con fecha del 02 de febrero de 2024, ha confirmado la viabilidad legal de la aprobación del presente asunto en términos generales, no obstante, propone una redefinición del término “salas de lactancia” la cual consideramos tomar en cuenta para que la misma, forme parte del proyecto resolutivo, con el fin de establecer un marco legal claro, preciso, que facilite su interpretación, aplicación y en aras de garantizar que las disposiciones sean efectivas y coherentes con los objetivos y principios establecidos en la normatividad vigente.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II; Y 35 FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33, fracción II; y 35 fracción IV, y se adiciona una fracción VII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 33.- En...

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente; **de igual forma promoverán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado, los cuales serán espacios donde las mujeres lactantes puedan amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y llevarla consigo al término de su jornada laboral para alimentar a su hija o hijo, en términos de la normatividad que al efecto se expida;**

III.- y IV.-...

ARTÍCULO 35.- Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la III.-...

IV.- Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excretas;

V.- y VI.-...

VII.- **Habilitación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado, como espacios donde las mujeres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y llevarla consigo al término de su jornada laboral para alimentar a su hija o hijo; y**

VIII.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil y del adolescente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cumplimiento del presente Decreto estará sujeto a la disponibilidad presupuestal durante el presente año fiscal, y deberá tomarse en cuenta para que sea garantizada su aplicación en el siguiente ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ALVAREZ LARA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMAN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33, ASIMISMO SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.